

ACTA DE RENOVACIÓN DE CONVENIO No. DP-DASJ-2026-001**ACTA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA
UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, por parte una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA, el Mgs. Roberto Andrés Almeida Villalba, Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, mediante Delegación otorgada por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General; y, por otra parte la UNIVERSIDAD DE OTAVALO, representada legalmente por el PhD. Antonio de Jesús Romillo Tarke, Rector de la Universidad de Otavalo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.

1.2 El artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”.

1.3 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.

1.4 El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y

de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; (...)."

1.5 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 7. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional; 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)."

1.6 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo expresa: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

1.7 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad."

1.8 El artículo 3 literal b) de la Resolución N° RPC-SE-08-No.023-2022 (Reglamento de Régimen Académico) indica: "Los objetivos del presente Reglamento son: (...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo."

1.9 El 23 de mayo de 2024 se suscribió el "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO", teniendo como objeto: "establecer relaciones de cooperación interinstitucional, de manera coordinada y articulada que permitan a los estudiantes de la Carrera de Derecho participar del programa de vinculación con la sociedad dentro de la Defensoría Pública de Imbabura."

1.10 Mediante Oficio N° DP-DPI10-2026-0049-O de 12 de marzo de 2026, el Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura expone lo siguiente: "(...) La Defensoría Pública del Ecuador, en cumplimiento de su misión institucional de garantizar el acceso a la justicia, el derecho a la defensa y el respeto de los derechos humanos, y en el marco del trabajo interinstitucional que mantiene con distintas entidades públicas y académicas, manifiesta su interés en renovar el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Universidad de Otavalo, relacionado con los procesos de vinculación con la sociedad / prácticas de servicio comunitario de los estudiantes de la carrera de Derecho de esta renombrada institución educativa (...)."

1.11 A través de memorando N° DP-DPI10-2026-0089-M de 09 de abril de 2026, el Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura solicita: "(...) se digne disponer el inicio de los trámites correspondientes para su renovación. La renovación del referido instrumento resulta necesaria y estratégica, en tanto ha permitido fortalecer de manera sostenida los espacios de vinculación con la sociedad, así como la incorporación de estudiantes en calidad de practicantes y vinculantes, quienes contribuyen activamente al apoyo en la atención de usuarios y al desarrollo de actividades institucionales, bajo la supervisión de los Defensores Públicos. (...) En este contexto, la continuidad del convenio con la Universidad de Otavalo se torna indispensable

para sostener y fortalecer este modelo de cooperación interinstitucional, que ha demostrado ser eficiente y beneficioso tanto para la institución como para la colectividad (...)".

1.12 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP10-2026-0089-M de 09 de abril de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: "*Favor atender*".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Con los antecedentes anteriormente expuestos, las partes acuerdan en celebrar la presente acta de renovación del convenio, en los mismos términos señalados en el instrumento inicial; esto es: "*El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional, de manera coordinada y articulada que permitan a los estudiantes de la Carrera de Derecho participar del programa de vinculación con la sociedad dentro de la Defensoría Pública de Imbabura.*".

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO

La presente acta de renovación de convenio amplía la vigencia del convenio original por DOS (2) años, que podrá ser renovado o ampliado por escrito de así convenir a las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

El/la administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El/la administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes.

El plazo de la presente acta regirá a partir del 23 de mayo de 2026.

CLÁUSULA CUARTA.- RATIFICACION DE OBLIGACIONES

4.1. DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Permitir el acceso de los estudiantes de las Carreras de Derecho de la Universidad de Otavalo para que acudan a realizar sus actividades de vinculación con la sociedad.
- b) Facilitar los insumos e información o capacitaciones necesarias para el aprendizaje y desempeño de las actividades coordinadas sobre los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría Pública.

4.2. UNIVERSIDAD DE OTAVALO

- a) Promover la participación de estudiantes y docentes en el desarrollo de acciones orientadas a la vinculación con la sociedad.
- b) El personal docente designado por la Universidad de Otavalo coordinará el seguimiento de las actividades que desarrollen los estudiantes en el marco de las vinculaciones con la sociedad.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán lo delegados de las partes en calidad de administrados:



5.1. Por la DEFENSORÍA PÚBLICA: El Director Provincial de la Defensoría Pública de Imbabura.

5.2. Por el UNIVERSIDAD DE OTAVALO: El Decano de la Facultad de Derecho.

CLÁUSULA SEXTA.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE

En lo relacionado al archivo y difusión; ejecución o administración; seguimiento y evaluación, se estará a lo establecido en la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de fecha 27 de octubre de 2023, emitida por la Defensoría Pública General.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN

El convenio renovado finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución de la presente acta de renovación, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS

En atención a la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

10.1. DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Correo electrónico: ralmeida@defensoria.gob.ec
Teléfono: 023815270 ext: 6005



10.2. UNIVERSIDAD DE OTAVALO:

Dirección: Cdla IOA. Av. de los Sarances s/n y Pendoneros

Correo electrónico: dcifuentes@uotavalo.edu.ec / pmendoza@uotavalo.edu.ec

Teléfono: 06 292 0461 ext. 110 / 099 731 7341

CLÁSULA UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes ratifican la continuación de la vigencia de las demás cláusulas del "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO", de 23 de mayo de 2024, en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente acta.

Para constancia y conformidad de lo previsto en las cláusulas del instrumento las partes, suscriben el acta de renovación del presente convenio en cinco ejemplares, a los 22 días del mes de mayo 2026.

Mgs. Roberto Andrés Almeida Villalba,
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA IMBABURA**

PhD. Antonio de Jesús Romillo Tarke
UNIVERSIDAD DE OTAVALO

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	